

**OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA**

**RADICADO:** 17001400300620090052200  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**NIT/CEDULA:** 860002964-4  
**DEMANDADOS:** GLOBAL COMUNICACIONES SOLUCIONES INTEGRALES S.A. Y  
LUZ MARY MURILLO FRANCO Y JORGE ALIRIO MURILLO  
FRANCO  
**NIT/CEDULA:** 810004263-7 - 24824505 - 75032738  
**FECHA ESCRITO:** MAYO 29 DE 2023  
**TRASLADO :** TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL  
PROCESO. JUNIO 01- 02 Y 05 DE 2.023  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE  
MAYO DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO EL ABOGADO JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-05-31 HORA: 7:30 a.m

**NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO**

**Secretaria**

62309 Fecha Registro: 2023-05-31

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411 E-mail:  
ofejcmmma@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofejcmsecma@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: (6) 8879620 - Ext:  
11376 -11377 Manizales - Caldas

**Firmado Por:**  
**Nancy Dahiana Rincon Arredondo**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061452284dc5b4c3ae0f3a1328c4fc8d7480a5610bcd6e61b83246df0fae17a5**

Documento generado en 30/05/2023 02:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Manizales, Caldas. Mayo de 2023.

Doctor:

**PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad.

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA  
**Demandado:** LUZ MARY MURILO FRANCO  
**Radicado:** 06-2009 -00522  
**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 24 DE MAYO DEL  
AÑO 2023.

**JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.860.424 de Manizales, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 343.070 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARY MURILLO FRANCO** -cuyo poder ya reposa en el dossier-, de manera atenta y respetuosa, mediante el presente escrito, me permito presentar dentro del término de ejecutoria, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto del 24 de mayo del año en curso, a través del cual se resolvió lo siguiente:

“NO ACCEDERÁ a la solicitud de entrega de títulos, dado que dicha situación fue resuelta mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, ordenando en su numeral tercero la entrega de los títulos a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación, no habiendo títulos pendientes por entregar a la parte ejecutada, dado que no existen dineros suficientes para ello, por tal motivo no habrá lugar a realizar entrega alguna.”

Dentro del radicado de la referencia, el Despacho a su cargo, mediante providencia del 11 de julio del año 2018, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito por reunirse los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, decisión que cobró ejecutoria toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso.

Contrario a lo que se manifiesta en la providencia objeto de controversia, **si existen dineros descontados a mi representada**, como demostraré, y considera el suscrito, salvo mejor criterio, que los dineros que a la fecha reposan en su Honorable Despacho, por concepto de descuentos a la señora **LUZ MARY MURILO FRANCO** deben ser reintegrados en su totalidad a ella y no a otra persona. Consideración su señoría, que finco en los siguientes argumentos:

Mediante auto del 11 de julio del año 2018, el Despacho aplicó la figura del desistimiento tácito dentro del radicado de la referencia, para esta calenda, ya reposaban unos dineros descontados del salario que le fue embargado a la demandada, y **posterior** a dicha terminación **se le siguieron realizando descuentos.**

Ahora bien, es importante resaltarle que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió circular para el primer proceso de prescripción del año 2023 donde se hallaban relacionados los siguientes títulos judiciales, mismo que le fueron retenidos a mi representada:

|                 |                                    |              |            |           |                 |            |
|-----------------|------------------------------------|--------------|------------|-----------|-----------------|------------|
| 418030001041384 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 752.457,00   | 26/10/2017 |
| 418030001045551 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 752.457,00   | 10/11/2017 |
| 418030001049889 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 752.457,00   | 1/12/2017  |
| 418030001056174 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 248245055 | \$ 1.952.457,00 | 28/12/2017 |
| 418030001091587 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 743.752,00   | 5/07/2018  |
| 418030001096668 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 743.752,00   | 30/07/2018 |
| 418030001101631 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 743.752,00   | 28/08/2018 |
| 418030001108267 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 743.752,00   | 28/09/2018 |
| 418030001119310 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 571.752,00   | 26/11/2018 |
| 418030001125908 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 571.752,00   | 20/12/2018 |
| 418030001236069 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 3/07/2020  |
| 418030001236362 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 6/07/2020  |
| 418030001242228 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 11/08/2020 |
| 418030001243623 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 24/08/2020 |
| 418030001248388 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 24/09/2020 |
| 418030001254825 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 4/11/2020  |
| 418030001261610 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 9/12/2020  |
| 418030001264857 | Ofi Ejecucion Civil Mpal Manizales | 170012041800 | 8600029644 | 24824505  | \$ 824.439,00   | 29/12/2020 |

Apréciase su señoría, que contrario a lo que usted manifiesta en el auto recurrido, a mi representada le realizaron sendos descuentos que actualmente se encuentran próximos a prescribir y por tanto le pertenecen a ella, más teniendo en cuenta que aquellos fueron descontados, incluso, cuando el proceso ya se encontraba terminado por desistimiento tácito.

Igualmente, a criterio del suscrito, todos los títulos judiciales que se encuentran incluidos en la lista de prescripción descontados a mi representada le pertenecen, incluyendo aquellos que se constituyeron con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en primer lugar, porque no fueron incluidos dentro de la última liquidación de crédito que obra en el dossier y por tanto no le pertenecen al demandante ya que no se aplicarán como abono a la obligación ni tampoco se ordenó su pago, aunado a que, cuando un proceso se termina por desistimiento tácito, pierden efecto todas las actuaciones, pues ninguna de las allí efectuadas podrá hacerse efectiva, desde luego, por tratarse de un proceso que jurídicamente no surte efecto alguno.

En sumo, la literalidad del artículo 317 del CGP ordena a la judicatura dar aplicación al desistimiento tácito y consecuentemente levantar la totalidad de las medidas cautelares sin ninguna restricción, y donde el legislador no distingue no le es dable hacerlo al interprete, máxime cuando se trata de una norma que no presenta oscuridad alguna para su aplicación.

Tenga en cuenta señor Juez, que cuando se aplica el fenómeno del desistimiento tácito, que lo que el legislador buscó fue castigar a la parte descuidada, negligente y abandonada con el trámite del proceso y, entregarle los títulos al demandante, sería premiarle ese abandono yendo en contra del fin teleológico de la norma.

La determinación tomada por su Despacho de negar la entrega de dineros al demandado, desconoce que en el proceso si se hicieron descuentos y estos dineros pertenecen a mi representada, además el espíritu de la norma sobre el desistimiento tácito y es contraria al auto que decretó la terminación del proceso y levantó las medidas cautelares sin distinción alguna.

Con fundamento en la anterior, le ruego señor Juez, reponga la decisión adoptada y en su lugar se ordene la entrega de los dineros en favor de la demandada LUZ MARY MURILLO.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Si usted su señoría insiste que para este proceso no hay dineros constituidos, le ruego ordenar a la OECM se estudie para que proceso fueron consignados los títulos judiciales descontados a mi representada y que se encuentran incluidos en la primera lista del proceso de prescripción del año 2023 emitida por la Dirección Ejecutiva, **y se remita por competencia esta solicitud de devolución de dineros a dicho proceso y/o Juzgado que corresponde.**

Se pide lo anterior, debido a que, la petición de entrega de dineros inicialmente se radicó ante la OECM en términos generales, pues no tiene el suscrito, la manera de identificar a que radicado pertenecen porque en la lista de prescripción de títulos no se contempla en favor de qué procesos fueron consignados los dineros, por lo que, fue dicha dependencia (OECM) la que direccionó la solicitud para el proceso 06-2009-00522 y no este apoderado.

En ese sentido, existiendo dineros próximos a prescribir, que pertenecen a mi representada y que se encuentran determinados en la lista emitida por la Dirección Ejecutiva para prescripción, aunado a que fueron reclamados en tiempo, esto es, de acuerdo al cronograma de prescripción del año 2023, es deber de la dependencia ubicar de manera correcta para que radicado pertenecen los depósitos y dirigir esta solicitud adecuadamente a efectos de que los dineros sean entregados a mi representada.

De antemano, agradezco la atención prestada.



**JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO**  
**C.C 1.053.860.424 de Manizales (Caldas)**  
**T.P 343.070 del C. S de la Judicatura,**